



**INFORME SECRETARIAL.** Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 5 de septiembre de 2023. Se informa a la señora Juez, que el día 5 de julio de 2023, se recibió al correo electrónico de este despacho respuesta de la Unidad de Víctimas, indicando que el predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 156-16367, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo de Reparación de las Víctimas. El día 10 de julio de 2023, el apoderado de la parte actora el doctor Gonzalo Garzón Chacón, envió escrito aportando radicado del oficio 150-2023, dirigido a la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos. Del mismo modo, el día 17 de julio del presente año, los señores Jesús Cenón Silva Ovalle y Orlando Adán Silva Ovalle, radicaron en la Secretaría de este despacho, escrito informando que se dan por debidamente notificados por conducta concluyente del presente proceso, y que recibieron del doctor Gonzalo J. Garzón Chacón apoderado de la parte demandante, copia de la demanda, sus anexos, auto admisorio de fecha 19 de abril de 2023 y copia del escrito de subsanación de la demanda. Igualmente, el 17 de julio de 2023, el doctor Gonzalo J. Garzón Chacón apoderado de la parte demandante, remite escrito al correo electrónico de este despacho, solicitando se tengan por notificados a los señores Jesús Cenón Silva Ovalle y Orlando Adán Silva Ovalle, acorde con el artículo 301 del Código General del Proceso, en virtud del oficio radicado por ellos, el 17 de julio de 2023. El 01 de agosto de 2023, se recibió respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro, donde informa que el inmueble es de propiedad privada y el actual titular de derechos reales es una persona natural. **SÍRVASE PROVEER.**

**DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN**  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)

Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 5 de septiembre de 2023

**Referencia:** PERTENCIA No. 253284089001-2022-00084  
**DEMANDANTES:** MARIA DEL CARMEN MEDINA SOTO  
**DEMANDADOS:** JESUS CENON Y ORLANDO ADAN SILVA OVALLE COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE ALFONSO SILVA TRIVIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Frente a lo solicitado por los señores Jesús Cenón Silva Ovalle y Orlando Adán Silva Ovalle, en relación al escrito del 17 de julio del presente año, donde informan que se dan por notificados por conducta concluyente del presente proceso, y que recibieron del doctor Gonzalo J. Garzón Chacón apoderado de la parte demandante, copia de la demanda, sus anexos, auto admisorio de fecha 19 de abril de 2023, y copia del escrito de subsanación de la demanda

De acuerdo con la manifestación de los señores Silva Ovalle, debe tenerse en cuenta que comparecen de manera oportuna al proceso, como sucesores del señor José Alfonso Silva Triviño, y que, una vez se han dado los actos de publicidad sobre la existencia de este trámite, concurren por tener interés en el presente proceso, razón por la cual, se les reconocerá la calidad de sucesores procesal, tanto más cuanto, comparecieron dentro del término establecido en la ley, por lo anterior debe darse aplicación a la figura jurídica de la sucesión procesal, la cual se encuentra consagrada en el artículo 68 del C.G del P. el cual establece: *“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.*



*Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.*

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

*Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.*

Considerando que los señores Jesús Cenón Silva Ovalle y Orlando Adán Silva Ovalle, manifiestan que fueron notificados de la presente demanda por el apoderado de la parte actora, donde los vinculados en calidad de sucesores dan cuenta que conocen de la existencia del proceso, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, se les tendrá como notificados por conducta concluyente a partir de la expedición de la presente providencia, advirtiéndoles que asumen el proceso en el estado en el que se encuentra.

Respecto de la respuesta del Fondo de Reparación de las Víctimas, Superintendencia de Notariado y Registro, y el escrito radicado por el apoderado de la parte actora donde da cuenta de que el oficio 150-2023 dirigido a la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos, fue entregado en la respectiva dependencia, se dispone incorporarlas y ponerlas en conocimiento de las partes, para lo pertinente.

En consecuencia, se

#### DISPONE:

**Primero: Reconocer a los señores** Jesús Cenón Silva Ovalle, identificado con cédula de ciudadanía número 286.153 expedida en Guayabal de Siquima (Cundinamarca) y Orlando Adán Silva Ovalle, identificado con cédula de ciudadanía número 286.015 expedida en Guayabal de Siquima (Cundinamarca) como sucesores procesales en calidad de herederos determinados del demandado el señor José Alfonso Silva Triviño.

**Segundo: Ténganse como Notificados por Conducta Concluyente** a los señores Jesús Cenón Silva Ovalle, identificado con cédula de ciudadanía número 286.153 expedida en Guayabal de Siquima (Cundinamarca) y Orlando Adán Silva Ovalle, identificado con cédula de ciudadanía número 286.015 expedida en Guayabal de Siquima (Cundinamarca) en calidad de sucesores procesales.

**Tercero: Téngase** en cuenta su escrito como contestación de demanda.

**Cuarto: Incorporar** las documentales al presente proceso y póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA TERESA VERGARA GUTIÉRREZ  
JUEZ





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE**  
**GUAYABAL DE SIQUIMA**

Calle 3 No. 4 – 47 – Teléfono 3192668148 – 3177986689  
Correo Institucional: [jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA**

Hoy 06 **SEPTIEMBRE 2023** se notifica el auto anterior por  
anotación en el estado No. **050**

**DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN**  
**SECRETARIA**

